



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Proceso No. 2021-00723

Subsanado el libelo, atendiendo la pretensión subsidiaria, nuevamente se inadmite la demanda, para que el término de cinco (5) días se subsane las siguientes deficiencias:

1. Se integre debidamente el contradictor dirigiendo el libelo en contra de los intervinientes dentro del negocio jurídico objeto de nulidad absoluta.
2. Se aporte copia de la escritura pública No. 322 de 4 de marzo de 2020 otorgada por la Notaría Única de Mosquera por medio de la cual es solemnizó el contrato de venta del inmueble objeto de litis.
3. Se informe lugar, la dirección física y/o electrónica donde recibirán notificaciones tales sujetos procesales.
4. Se aclare la medida cautelar solicitada, en el sentido de especificar y justificar bajo qué supuesto del artículo 590 del C. G. del P. pretende la inscripción de la demanda frente al inmueble distinguido con FMI No 50C-1768011.

Caso contrario, acredítese el agotamiento de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 043, del 22 de abril de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.